ESTATUTOS

Asociación Colombiana de Universidades
–Ascun–

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES[1]

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y MIEMBROS

Artículo 1. Definición. La Asociación Colombiana de Universidades, que utilizará como sigla la palabra ASCUN, es una institución autónoma y de duración indefinida permanente, con naturaleza jurídica de Asociación de personas jurídicas, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería según Resolución No. 2762 del 28 de agosto de 1959, reconocida por el Ministerio de Justicia y expedida por la División de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con patrimonio propio y domicilio principal en la capital de la República de Colombia, Bogotá, Distrito Capital. La Asociación opera en todo el territorio nacional y podrá representar a entidades internacionales de similar naturaleza a la suya y asociarse con ellas.

Artículo 2. Clase de miembros[2]. Los miembros de la Asociación serán las universidades e instituciones universitarias estatales y privadas sin ánimo de lucro, reconocidas por el Estado y aceptadas de conformidad con los procedimientos definidos en los Estatutos y tendrán las siguientes clases de membresía:

a. **Plenos**: Son miembros Plenos las universidades e instituciones actualmente afiliadas a la Asociación y las universidades admitidas por el Consejo Nacional de Rectores, previo estudio y aceptación del Consejo Directivo de ASCUN, y
b. **Adscritos**. Son las instituciones universitarias y las de reconocido prestigio de investigación cultural, científica y tecnológica, que sin tener el carácter de universidades sean admitidas por el Consejo Nacional de Rectores, previo estudio y aceptación del Consejo Directivo de ASCUN.

1 Acuerdo N° 01 de Junio 9 de 2006. Consejo Nacional de Rectores.

2 Modificado por Acuerdo 03 del 10 de octubre de 2013. Consejo Nacional de Rectores.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROPÓSITOS

Articulo 3. Propósitos. Son propósitos de la Asociación Colombiana de Universidades:

a. Propender por:
 1. La autonomía universitaria y las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de cátedra y de investigación cultural, científica y tecnológica;
 2. El alto nivel académico y la idoneidad de los estudios universitarios;
 3. La conciencia de responsabilidad con la sociedad colombiana y con el orden institucional democrático, y
 4. La vinculación universitaria al análisis de los problemas internacionales, nacionales y regionales y al estudio de sus soluciones.[1]
b. Fomentar la solidaridad activa entre las entidades asociadas, alrededor de los propósitos anteriores.
c. Representar y defender los intereses de la educación universitaria ante las entidades oficiales y las organizaciones y personas nacionales e internacionales.
d. Propiciar escenarios de cooperación entre las distintas Universidades y de éstas con organizaciones del país o del exterior.
e. Adelantar estudios de interés para la Universidad Colombiana y realizar estudios estratégicos para prever las principales tendencias de la educación superior en el país y en el exterior.
f. Crear Capítulos temáticos de interés para grupos de Universidades, según reglamentos que expida el Consejo Nacional de Rectores, previo estudio y concepto favorable del Consejo Directivo de ASCUN.

CAPÍTULO TERCERO
OBJETIVOS

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos de la Asociación Colombiana de Universidades:

a. Propiciar, afianzar y defender el espíritu y el ejercicio de la autonomía, histórica razón de ser de la vida universitaria, y hacerlo conforme a los mandatos de la Constitución Política de Colombia, de la Ley y de la Carta Fundacional de ASCUN;
b. Afirmar y divulgar los principios fundamentales de la educación superior, para contribuir a la convivencia nacional y al progreso espiritual y material de la Nación;
c. Evaluar, proponer y concertar políticas públicas para la planeación, fomento, aseguramiento de la calidad y desarrollo de la educación superior colombiana;
d. Establecer relaciones con asociaciones universitarias de carácter internacional y fomentar vínculos entre éstas y sus integrantes;
e. Establecer, en cooperación con sus asociados, vínculos con organismos internacionales, nacionales y regionales;
f. Promover y apoyar los procesos de cambio institucional orientados al aseguramiento de la calidad, la alta formación profesoral, el desarrollo de la investigación y en general la modernización de la educación superior;
g. Divulgar las distintas expresiones del pensamiento universitario colombiano;
h. Contribuir al desarrollo de actividades y proyectos de las instituciones de educación superior, orientados al logro de la excelencia académica;
i. Estimular la cooperación de la Asociación y de sus afiliados con el sector productivo y de servicios, con los gremios y asociaciones regionales, nacionales e internacionales, en programas de investigación y desarrollo;
j. Colaborar con las instituciones asociadas en los procesos de modernización académica, administrativa y financiera;
k. Realizar actividades y eventos académicos sobre sociedad, universidad, ciencia, tecnología e innovación y cultura; y desarrollar procesos de investigación, estudios y proyectos de extensión sobre los diferentes temas de interés de la educación superior. Estas actividades se realizarán preferiblemente con las instituciones asociadas.[3]

[3] Modificado por el Acuerdo 03 del 10 de octubre de 2013. Consejo Nacional de Rectores.

l. Colaborar con las instituciones asociadas para el desarrollo del bienestar universitario;
m. Cooperar con el Estado y con instituciones nacionales e internacionales en los planes de desarrollo académico, la autoevaluación y la acreditación, en busca de la excelencia académica;
n. Impulsar la organización de redes entre instituciones afiliadas, que permitan el intercambio de conocimientos, recursos y servicios;
o. Ser vocera de los intereses institucionales, académicos y administrativos de sus asociados ante las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del Estado Colombiano;
p. Promover la consolidación y fortalecimiento del sistema nacional de educación superior y su articulación con los distintos sectores de la sociedad.

CAPÍTULO CUARTO
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Articulo 5. Definición. La Dirección General y la Administración de la Asociación Colombiana de Universidades se ejerce por:

a. El Consejo Nacional de Rectores
b. El Consejo Directivo
c. El Director Ejecutivo

CAPÍTULO QUINTO
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Artículo 6. Definición. El Consejo Nacional de Rectores es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Asociación y está constituido por los rectores de las instituciones miembros Plenos.

Artículo 7. Reuniones. El Consejo Nacional de Rectores se reúne en sesión ordinaria dos veces en el año, y en forma extraordinaria cuando lo convoquen el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o cuando lo soliciten no menos del veinticinco por ciento (25%) de los miembros Plenos.

Artículo 8. Funciones[4]. Son funciones del Consejo Nacional de Rectores:

a. Adoptar las políticas y decisiones necesarias para la orientación y marcha de la Asociación;
b. Reglamentar la admisión, sanciones, suspensión y retiro de los miembros de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo;
c. Elegir Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional de Rectores para períodos de dos años, reelegibles. Cuando el Presidente sea un Rector de Universidad Privada, el Vicepresidente deberá serlo de Universidad Oficial y viceversa. La permanencia en estos cargos estará condicionada a su permanencia como Rectores de Universidad. En caso de vacancia de estas posiciones, sus reemplazos serán designados por el Consejo Directivo para el resto del período, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo noveno (9º) de los presentes estatutos y manteniendo la representación de las Universidades Públicas y Privadas, según el caso;
d. Elegir a los miembros del Consejo Directivo para períodos de dos años, reelegibles.
e. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente para períodos de dos años, reelegibles;
f. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación durante el último trimestre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia fiscal, y decretar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el funcionamiento de la Asociación;
g. Aprobar los balances y los estados financieros que someta a su consideración el Consejo Directivo;
h. Constituir comisiones de su seno y asignarles funciones específicas;
i. Reformar los presentes estatutos;
j. Expedir su propio reglamento;
k. Las demás que le correspondan en su calidad de máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Asociación.

[4] Modificado por Acuerdo 03 del 10 de octubre de 2013. Consejo Nacional de Rectores.

CAPÍTULO SEXTO
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. Composición. El Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Universidades está constituido por ocho miembros Plenos, así:

a. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Nacional de Rectores, que lo serán a su vez del Consejo Directivo.
b. Tres Rectores de Universidades Estatales, con sus respectivos suplentes numéricos. Al menos uno de ellos deberá ser Rector de una Universidad con sede en Bogotá.
c. Tres Rectores de Universidades Privadas, con sus respectivos suplentes numéricos. Al menos uno de ellos deberá ser Rector de una Universidad con sede en Bogotá.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales. La elección de los miembros vocales del Consejo Directivo será para períodos de dos años, reelegibles, y tendrá carácter institucional. Las vacantes definitivas de miembro del Consejo Directivo serán suplidas por el mismo Consejo por el sistema de cooptación.

Artículo 10. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser Rector en ejercicio de una entidad miembro Pleno.

Artículo 11. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Nacional de Rectores;
b. Administrar la Asociación, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias;
c. Determinar la estructura organizativa y la planta de personal de la Asociación y asignarles la remuneración;
d. Someter a consideración y ratificación del Consejo Nacional de Rectores el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, previo estudio y adopción del mismo;
e. Examinar los estados financieros de la Asociación, conceptuar sobre ellos y someterlos a consideración del Consejo Nacional de Rectores;

f. Decidir sobre la compra, venta y pignoración de los bienes de la Asociación y fijar la política de inversiones;
g. Decidir sobre la aceptación de auxilios y donaciones a la Asociación;
h. Autorizar la celebración de contratos con personas naturales, jurídicas o entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;[5]
i. Designar los representantes de la Asociación en organismos estatales y privados, que le correspondan, y autorizar comisiones para la representación en eventos nacionales e internacionales;
j. Constituir comisiones, previo estudio de temas concretos, cuyas conclusiones deberán ser puestas en conocimiento del Consejo Directivo;
k. Instruir al Director Ejecutivo sobre las relaciones con el sector estatal;
l. Proponer al Consejo Nacional de Rectores la adopción de programas y proyectos que la Asociación haya de desarrollar para períodos anuales;
m. Presentar al Consejo Nacional de Rectores para su aprobación, el plan anual de gestión de la entidad;
n. Presentar al Consejo Nacional de Rectores, un informe anual de gestión de manera conjunta con el Director Ejecutivo;
o. Expedir su reglamento;
p. Elegir al Director Ejecutivo de la Asociación para períodos de dos (2) años, reelegible, removerlo y fijar su asignación. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento respectivo.[6]
q. Las demás que le asigne el Consejo Nacional de Rectores.

Artículo 12. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, y en forma extraordinaria, por convocatoria de su Presidente, del Director Ejecutivo o por solicitud de por lo menos la tercera parte de sus miembros.

[5] Modificado por el Acuerdo N° 03 de octubre 19 de 2011. Consejo Nacional de Rectores.
[6] Adicionado por el Acuerdo 03 del 10 de octubre de 2013. Consejo Nacional de Rectores.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL PRESIDENTE

Artículo 13. Del Presidente. Son funciones del Presidente del Consejo Nacional de Rectores y Presidente del Consejo Directivo de la Asociación:

a. Cuando fuere el caso llevar la vocería de la entidad ante las autoridades estatales y ante organismos nacionales e internacionales;
b. Convocar y presidir el Consejo Nacional de Rectores, en armonía con el Consejo Directivo;
c. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación;
e. Velar por el patrimonio y las inversiones de la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO
DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14. Calidades[7]. Para ser Director Ejecutivo de la Asociación se requiere:

a. Ser colombiano en ejercicio de la ciudadanía;
b. Poseer título universitario y de posgrado;
c. Experiencia reconocida y haber ocupado cargos de dirección en el sector de la educación superior universitaria, la ciencia y la tecnología.

Articulo 15. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo de la Asociación:

a. Ejercer las atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias que le correspondan y las que le fijen el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Directivo;
b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Directivo;
c. Representar legalmente a la Asociación y comprometerla dentro del límite de sus facultades;

[7] Modificado por Acuerdo N° 03 de noviembre 6 de 2009. Consejo Nacional de Rectores.

d. Nombrar y remover el personal administrativo de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y con las que establezcan el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Directivo;
e. Solicitar periódicamente a los Rectores delegados ante organismos nacionales e internacionales, informes de sus labores y difundirlos entre los afiliados a la Asociación;
f. Proponer al Consejo Directivo políticas y medidas de la Asociación a corto, mediano y largo plazo y ejecutarlas una vez aprobadas;
g. Administrar los bienes de la Asociación;
h. Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Directivo y participar en ellas con voz;
i. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y presentarlo al Consejo Directivo para su adopción y trámite al Consejo Nacional de Rectores;
j. Rendir un informe mensual de gestión al Consejo Directivo sobre la marcha de la Institución;
k. Expedir los actos y celebrar los contratos a que haya lugar, según su competencia,
l. Celebrar, con autorización del Consejo Directivo, convenios nacionales e internacionales de carácter académico, cultural y científico;
m. Evaluar y vigilar el desarrollo de los planes y programas de la institución y tomar medidas para lograr la eficacia administrativa y la racionalización del gasto;
n. Mantener bajo su inmediata dirección al personal administrativo, los organismos técnicos y de estudios adscritos a la Asociación;
o. Gestionar la obtención de recursos de crédito interno y externo y procurar rentas y recursos para la Asociación, dentro de las pautas y topes fijados por el Consejo Nacional de Rectores y por el Consejo Directivo;
p. Celebrar contratos para el desarrollo de las actividades y servicios de la Asociación con entidades públicas y privadas cuyas finalidades sean coherentes con las de la citada Asociación, dentro de las pautas y límites fijados por el Consejo Nacional de Rectores y por el Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos;

q. Las demás que le asignen el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Directivo de la Asociación.

Parágrafo: En los casos de ausencia temporal del Director Ejecutivo de la Asociación, actuará como tal y en calidad de representante legal suplente, el Secretario General de la Asociación.[8]

CAPÍTULO NOVENO
PATRIMONIO

Artículo 16. Conformación. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Universidades está conformado por los bienes y rendimientos que actualmente posee y por los que pueda adquirir en el futuro. Ni durante la existencia de la Asociación, ni a tiempo de su liquidación, podrán pasar sus bienes a personas naturales o a personas jurídicas con ánimo de lucro.

Artículo 17. Recursos. La Asociación Colombiana de Universidades atenderá el cumplimiento de sus objetivos y funciones así:

a. Con las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que aporten las instituciones asociadas y que establezca el Consejo Nacional de Rectores;
c. Con los aportes o donaciones que por cualquier concepto reciba, previa aceptación del Consejo Directivo
d. Con las rentas propias que pueda generar

CAPÍTULO DECIMO
CONTROL FISCAL

Artículo 18. Revisor Fiscal. El control fiscal de los bienes, recursos, ingresos y gastos de la Asociación está a cargo del Revisor Fiscal o su suplente. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el Consejo Nacional de Rectores para períodos de dos años, El período se contará a partir del día de la posesión. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido.

[8] Modificado por el Acuerdo No. 03 de 2009. Consejo Nacional de Rectores.

Parágrafo: Si se designa para la Revisoría Fiscal a una firma de auditoria, no será necesaria la designación de un suplente.

Artículo 19. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Directivo y a las disposiciones legales vigentes;
b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades;
c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente, la correspondencia y los comprobantes de cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines;
e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación;
g. Autorizar con su firma los balances que se elaboren;
h. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y las que le encomienden el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO DECIMO-PRIMERO
DEL QUORUM

Artículo 20. Quórum. En las reuniones del Consejo Nacional de Rectores y demás organismos de la institución, constituye quórum la presencia simultánea de por lo menos 1/3 de los miembros Plenos de carácter estatal y de por lo menos 1/3 de los miembros Plenos de carácter privado. El Consejo Nacional de Rectores puede abrir sus sesiones y deliberar con la quinta parte de los miembros Plenos, pero sólo puede tomar decisiones una vez verificado el quórum.

Artículo 21: Mayorías. Para tomar decisiones en las reuniones del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Directivo será necesaria tanto la mayoría (mitad más uno) de los miembros Plenos de carácter privado, como la mayoría (mitad más uno) de los miembros Plenos de carácter estatal, presentes en la reunión.

Parágrafo. Si después de tres votaciones no se logra la mayoría escrita anteriormente, se conformará una comisión compuesta de tres (3) miembros de las Universidades Privadas y tres (3) miembros de las Universidades Públicas que presentarán alternativas de solución a la próxima reunión.

CAPÍTULO DECIMO-SEGUNDO
CONDICIONES Y REPRESENTACIÓN

Artículo 22. Condiciones. Para participar en las reuniones del Consejo Nacional de Rectores se requiere estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.

Artículo 23. Representación. Para las reuniones del Consejo Nacional de Rectores, los miembros Plenos pueden hacerse representar por otro miembro Pleno de la Asociación, mediante poder escrito, conferido para tal fin, ante la Secretaría. No se podrá ejercer más de una representación.

Artículo 24. Los miembros adscritos podrán asistir y deliberar en las reuniones del Consejo Nacional de Rectores y en las otras reuniones y eventos que organice la Asociación.

CAPÍTULO DECIMO-TERCERO
REFORMA E INTERPRETACIÓN

Artículo 25. Reforma: La reforma de estos estatutos podrá hacerse por el Consejo Nacional de Rectores en dos sesiones diferentes, en cuya convocatoria se haya incluido previamente el tema. La segunda de tales sesiones no se efectuará antes de transcurrido un (1) mes de celebrada la primera.

Una vez aprobada la reforma, el Director Ejecutivo, en su calidad de Representante Legal, remitirá copia de ella y del acta de la respectiva reunión a las entidades competentes para los fines pertinentes.

Artículo 26. Interpretación. Las dudas que se presenten en la aplicación o interpretación de estos estatutos, serán resueltas por el Consejo Nacional de Rectores, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Asociación.

CAPÍTULO DECIMO-CUARTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Disolución. La Asociación Colombiana de Universidades se disolverá por las causales contempladas en la ley.

La disolución que se decrete deberá ser aprobada por el setenta (70) por ciento del total de miembros Plenos de las Universidades Públicas y por el setenta (70) por ciento de las Universidades Privadas, en reunión en cuya convocatoria se anunciará expresamente este propósito.

Artículo 28. Liquidador. El liquidador del patrimonio de la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN- será designado por el Consejo Nacional de Rectores, o en su defecto, por el Consejo Directivo, quien deberá efectuarla de conformidad con las normas que se señalen en el Acuerdo de solución y tendrá un término de seis (6) meses para evacuar el encargo.

Artículo 29. Destino del remanente. Una vez pagado en su totalidad el pasivo a cargo de la Asociación, el liquidador traspasará el remanente de los bienes a la entidad o entidades, también sin ánimo de lucro, que señale el Consejo Nacional de Rectores o, en su defecto, el último Consejo Directivo.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO
VIGENCIA

Artículo 30. Vigencia. Los presentes Estatutos Orgánicos de la Asociación Colombiana de Universidades, rigen a partir de su aprobación en segundo debate, en la reunión del Consejo Nacional de Rectores realizada en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia el día nueve (9) de junio del año dos mil seis (2006).